



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE
AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER
NÚMERO 28**

Artículo 1º.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y Demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades destinadas a la expedición de licencias y autorizaciones de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo.

Artículo 3º.-Devengo.

Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para obtener la correspondiente licencia.
- b) Cuando se trate de prestación de los servicios de revisión de vehículos, el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias.

Artículo 5º.-Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Por expedición y concesión de licencias, por cada vehículo: 250,00€.
- b) Por la Renovación anual de la licencia, y por cada vehículo: 60,00€
- c) Por Cambio de Titularidad de la licencia y por cada vehículo: 1.000,00€.
- d) Por cambio de vehículo: 100,00€.

Artículo 7º.- Normas de gestión e ingreso.

1.- En el momento de presentar la procedente solicitud de licencia, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación, y con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y de acuerdo con lo establecido en esta el artículo 6º apartados a) b) c) y d) respectivamente.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- La licencia concedida será renovada anualmente y de forma automática, salvo declaración expresa del titular de la misma, debiendo abonar la Tasa correspondiente al artículo 6º apartado b), una vez formalizada la inscripción en el correspondiente padrón, cuando se determine en el calendario tributario.

4.- No será tramitada ninguna solicitud de licencia que no haya acreditado el pago de la Tasa.

Artículo 8º.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 10 de Mayo de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos, a treinta y uno de Enero del dos mil ocho.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2008, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49 de fecha 29 de Febrero de 2008, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 105 de fecha 9 de Mayo de 2008 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 12 de Mayo de 2008